

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00914 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MANUEL MIGDONIO DIAZ PADILLA y YASMIN HENIC CHONA**, por las siguientes dinerarias:

Pagaré No. 05700462600034403

1. Por la suma de **\$1.950.553,15** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 12 de febrero al 12 de octubre de 2021, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	12/02/2021	\$ 212.548,13	\$ 362.451,75
2	12/03/2021	\$ 214.604,82	\$ 360.395,06
3	12/04/2021	\$ 211.681,42	\$ 358.318,50
4	12/05/2021	\$ 213.729,72	\$ 356.270,16
5	12/06/2021	\$ 215.797,85	\$ 354.202,05
6	12/07/2021	\$ 217.885,98	\$ 352.113,93
7	12/08/2021	\$ 219.994,32	\$ 350.005,55
8	12/09/2021	\$ 222.123,07	\$ 347.876,83
9	12/10/2021	\$ 222.187,84	\$ 345.847,77
TOTAL		\$ 1.950.553,15	\$ 3.187.481,60

2. Por la suma de **\$3.187.481,60** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.
3. Por la suma de **\$35.506.919,70**, m/cte., por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 ejúsdem) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 ibidem), los cuales corren simultáneamente.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40646697**. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 160, hoy 1 de noviembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cbe0f3557432e779c45510d870c01a3f9401d7c2c5f3e181f9e251df93874d**

Documento generado en 09/11/2021 08:18:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>